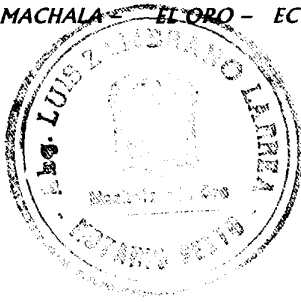


L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



**CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y
ESTATUTOS SOCIALES DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA CAMARDELIA CIA. LTDA.-
CUANTIA: \$ 400,00**

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **cuatro de Septiembre del año dos mil nueve**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Annie Isabel Serrano Durango**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva de negocios; **Freddy Enrique Bustos Carpio**, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, **Arley René Maldonado Calderón**, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: Annie Isabel Serrano Durango, de estado civil soltera, de Ocupación

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 ejecutiva de negocios; Freddy Enrique Bustos Carpio, de estado
2 civil casado, de ocupación comerciante; y, Sr. Arley René
3 Maldonado Calderón, de estado civil casado, de ocupación
4 Empleado Privado. Los comparecientes son mayores de edad, de
5 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
6 Machala, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para
7 obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza
8 y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA:**

9 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.**- Los comparecientes al
10 otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en
11 efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada
12 bajo la denominación de **CAMARDELIA CIA. LTDA.**, cuyo
13 régimen estará bajo la Ley de Compañías y al Estatuto Social
14 que han sido aprobado por los contratantes y que dice:

15 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE**
16 **RESPONSABILIDAD LIMITADA CAMARDELIA CIA. LTDA.**

17 **CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**
18 **DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO:**

19 **DENOMINACION.**- La Compañía de Responsabilidad Limitada
20 que se constituye se denomina: CAMARDELIA CIA. LTDA.-

21 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se
22 dedicará a desarrollar las siguientes actividades: 1.-) Ejercer en
23 todas sus fases la actividad acuícola; 2.-) A la construcción,
24 instalación y funcionamiento de piscinas para siembra y cría de
25 camarón; 3.-) A la siembra, producción, comercialización
26 interna y exportación de camarón; 4.-) A la instalación de
27 laboratorios de larvas de camarón; 5.-) A la instalación de
28 empacadoras de camarón, para uso propio o arrendarlas; 6.-) A

L.Z.L.

-dos-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 la explotación de toda clase de productos del mar, ríos o
2 criaderos, comercializarlos dentro y fuera del país, en forma
3 natural, industrializados o semindustrializados; 7.-) A la
4 importación, comercialización interna de alimentos vitamínicos,
5 destinados para la actividad acuícola; 8.-) Al establecimiento de
6 almacenes para la venta de toda clase de implementos,
7 alimentos, herramientas y repuestos destinados para la
8 actividad camaronera; 9.-) A la importación y comercialización
9 de toda clase de motores, bombas de presión y de caudal, sus
10 repuestos y accesorios. Para el cumplimiento de su objeto social
11 la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de
12 servicios, agencias, mercadeo, representación y distribución de
13 toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o
14 extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser
15 socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir
16 acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro
17 o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.-
18 Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las
19 leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO:**
20 **DOMICILIO.**- La Compañía que se constituye tendrá su
21 domicilio principal en la ciudad de Machala, cantón Machala,
22 Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la
23 Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o
24 fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo
25 exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración
26 de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de
27 inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil,
28 plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL,**
2 **APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL**
3 **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de
4 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 AMERICA (\$ 400), mismo que se divide en Cuatrocientas
6 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de
7 un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la
8 Cuatrocientas, los certificados de las aportaciones se emitirán
9 conforme lo establece la Ley de Compañías, los mismos
10 llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la
11 compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE**
12 **PAGO.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en
13 su totalidad en numerario, de la siguiente manera: 1.- Annie
14 Isabel Serrano Durango, ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA
15 Y OCHO participaciones sociales, iguales, acumulativas e
16 indivisibles de UN DÓLAR cada una, las que representan
17 TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES; 2.- Sr. Freddy
18 Enrique Bustos Carpio, ha suscrito UNA participación social,
19 igual, acumulativa e indivisible de UN DÓLAR cada una, lo que
20 representa UN DOLAR; y, 3.- Sr. Arley René Maldonado
21 Calderón,, ha suscrito UNA participación social, igual,
22 acumulativa e indivisible de UN DÓLAR cada una, lo que
23 representa UN DOLAR. La compañía entregará a cada socio un
24 Certificado de Aportación en el que conste su carácter de no
25 negociable en el que conste el número de las participaciones
26 que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO:**
27 **AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.**- La Junta General
28 de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o

L.Z.L.

-tres-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 disminución del capital.- En el primer caso, los socios tendrán
2 derecho de preferencia para la suscripción de las
3 participaciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones
4 que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el
5 segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique
6 devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y
7 pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de
8 que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir
9 las participaciones que les corresponda en el aumento de
10 capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma
11 que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la
12 Junta General podrá acordar con el voto de más del 50% del
13 capital social de la compañía concurrente a la junta, la
14 aceptación de nuevos socios y que las participaciones que
15 correspondan al aumento de capital sean suscritas y pagadas
16 por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción
17 pública. El aumento o disminución del capital de la compañía
18 se perfeccionará mediante escritura pública, la que será
19 sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de
20 Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

21 **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La
22 compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este
23 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la
24 compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un
25 cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

26 **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada
27 participación dará al socio derecho a un voto en las
28 resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso de

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

que una participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos o la autoridad competente designare. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

REPRESENTACION.- Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, mediante carta poder que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los socios, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para

L.Z.L.

-cuatro-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A
2 solicitar a los administradores los informes que necesitaren y
3 que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no
4 impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a
5 través de las Juntas Generales de socios en las decisiones y
6 deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de
7 representante o mandatario, constituido en la forma que se
8 determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le
9 corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas;
10 E.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que
11 consten de manera especial en el artículo ciento catorce de la
12 ley de compañías vigente. A más de las obligaciones
13 establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: A.-
14 Prestar su colaboración en las funciones para las que fueron
15 nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se
16 encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento
17 para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que
18 implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la
19 compañía las participaciones suscritas dentro del plazo
20 estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de
21 incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo
22 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las
23 garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones
24 de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la
25 Junta General de socios; E.- Todas las demás que se
26 establecieren en este contrato y de manera especial las que
27 constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

28 CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES,

2 REPRESENTACION LEGAL ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

3 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de

4 la compañía la ejerce la Junta General de Socios y la

5 administración de la misma corresponde al Presidente y al

6 Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA

7 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General estará integrada por

8 los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es

9 la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que

10 ella adopte de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a

11 todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones,

12 igualmente al personal de funcionarios, empleados y

13 trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto

14 tales decisiones se refieran a éstos. ARTICULO DECIMO

15 QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

16 La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá

17 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres

18 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

19 compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de

20 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

21 compañía o por esquila personal hecha a cada uno de los

22 socios, debiendo estos dejar constancia de haberla recibido, las

23 convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la

24 ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las

25 mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o

26 por ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días

27 de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será

28 necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal,

L.Z.L.

-cinco-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta,
2 cuando estuviere presente todo el capital pagado y los
3 asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la
4 misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.
5 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL**
6 **EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- La Junta General
7 Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el
8 Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida
9 para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de
10 uno o más socios que representen por lo menos el diez por
11 ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por
12 escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo,
13 para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los
14 administradores se negaren a convocar a petición de socios a
15 Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les
16 confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.
17 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA**
18 **CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales solo podrán
19 tratarse los asuntos que consten en cada una de las
20 convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**
21 **OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse
22 válidamente constituida para deliberar en PRIMERA
23 convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la
24 mitad del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese
25 quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria,
26 la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada
27 para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha
28 junta con cualquiera que sea el número de socios que concurra

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 a ella, de conformidad a lo que establece el artículo 116 de la
2 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA**
3 **PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la
4 Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán
5 tomadas por el 51% de votos de los socios presentes. Los votos
6 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
7 **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**
8 **GENERALES.**- Las Juntas Generales de Socios serán presididas
9 por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado
10 por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes
11 a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el
12 Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario
13 Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO**
14 **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
15 **JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta
16 General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente
17 General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y
18 proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, y del
19 Presidente de la compañía, solo podrá acordarla la junta general
20 de socios por una mayoría que represente, por lo menos las dos
21 terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, salvo
22 para los casos previstos en el artículo 133 de la Ley de
23 Compañías. Queda a criterio de la Junta General de socios
24 resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y
25 administradores; y, fijar en cada caso sus retribuciones y plazos
26 de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los
27 requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores
28 cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.-

L.Z.L.

-seis-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios,
2 liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores
3 de la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y
4 admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el Aumento o
5 disminución del capital social, fusión, transformación,
6 disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de
7 duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa
8 observancia de los requisitos establecidos en la Ley de
9 Compañías y estos estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de
10 utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la
11 constitución de las reservas voluntarias que creyeren
12 conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y
13 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la
14 compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados de
15 la compañía los informes que necesitare en relación con los
16 negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre
17 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las
18 actividades de la compañía; I.- Resolver sobre la separación o
19 exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales y
20 procedimientos establecidos en la Ley; J.- Disponer que se
21 inicien las acciones correspondientes en contra de los
22 administradores de la compañía cuando fuere del caso; K.-
23 Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se
24 produzcan en la administración de la compañía, socio o no de la
25 misma, a quienes se les fijara, deberes y atribuciones para el
26 desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y,
27 L.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no
28 este encomendado a los administradores de la compañía y que

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta
2 General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma
3 reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán
4 todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los
5 de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a
6 máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas
7 que serán foliadas con numeración continua y rubricada una
8 por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**
9 **SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por
10 la Junta General de Socios, deberá ser socio o no de la
11 compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus
12 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo
13 terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su
14 renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se
15 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en
16 el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de
17 renuncia actuará con funciones prorrogadas en los términos
18 que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**
19 **TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**-
20 Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.-
21 Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios, sean
22 estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y suscribir las
23 actas correspondientes; B.- Convocar individual o
24 conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.-
25 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados
26 de aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General en caso de
27 ausencia temporal o definitiva de este, con todas las
28 atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta

L.Z.L.

-siete-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 General de socios designe al titular; E.- Cumplir y hacer
2 cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto
3 en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los
4 negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás
5 atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en
6 la administración interna de la compañía y aquellas que la
7 Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO**

8 **CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- Su nombramiento o
9 elección corresponde a la Junta General de Socios, deberá ser o
10 no socio de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones
11 CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será
12 removido por causas legales en el desempeño de sus funciones,
13 su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia
14 que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán
15 desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el
16 Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de
17 renuncia actuará en funciones prorrogadas en los términos que
18 establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

19 **QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
20 **GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General los
21 siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y
22 Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en todos los actos y
23 contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía;
24 C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados
25 de aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias,
26 Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar
27 poderes para determinados negocios sociales y constituir en
28 procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta
2 General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los
3 que fueren requeridos por este organismo y los socios; F.-
4 Ejercer en general la administración de la compañía; G.-
5 Presentar ante la Junta General de socios cada año, el balance
6 anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
7 propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta
8 días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio
9 económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la
10 contabilidad de la compañía; I.- Inscribir en el mes de Enero de
11 cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con
12 expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de
13 aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de los
14 datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación
15 en ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la
16 cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; J.- Nombrar,
17 remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y
18 más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus
19 contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios,
20 cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta
21 General de socios, con la obligación de celebrar contratos de
22 trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; K.-
23 Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques,
24 ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; L.-
25 Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país,
26 hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante
27 cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma
28 permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía,

L.Z.L.

-ocho-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de
2 importación, exportación, y suscribir los documentos; M.-
3 Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales
4 actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas,
5 Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o
6 privado; N.- Conceder autorización a despachadores de
7 aduanas, con los fines determinados en los literales LL y M.; Ñ.-
8 Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren
9 asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será
10 subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de
11 ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios
12 designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**
13 **REPRESENTACION LEGAL.**- La Representación Legal, Judicial,
14 y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.
15 **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y**
16 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO**
17 **SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.**- Practicadas que fueren las
18 deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la
19 Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las
20 utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la
21 compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de
22 Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el
23 plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros
24 oportunos no devengará intereses. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía podrá
26 disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se
27 constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta
28 General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley,

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente
2 General asumirá las funciones de liquidador a menos que la
3 Junta General de Socios resolviere designar uno especial, se
4 designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido en
5 la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO**
6 **QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**
7 **VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio
8 económico anual de la compañía termina el treinta y uno de
9 Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO:**
10 **TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que
11 la Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda
12 acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general
13 cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se
14 necesitara el consentimiento de más del 50% del capital social
15 de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA**
16 **FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo
17 juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar
18 la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo
19 cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar
20 uno o más contadores para que efectúe la fiscalización,
21 debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO**
22 **SEGUNDO:** Los socios fundadores de la compañía, de común
23 acuerdo designan a Annie Isabel Serrano Durango, para que
24 desempeñe el cargo de Gerente General; y, al socio Freddy
25 Enrique Bustos Carpio, para que desempeñe las funciones de
26 Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos
27 nombramientos. Agregue usted señor notario las demás
28 cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0701055493 MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAMARDELIA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7260297

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2009 17:12:16

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
R01 001 000000 SEXTO
RECHAZA - EL ORO



LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Machala, 2-Septiembre-2009

REF: # 327349

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **CAMARDELIA CIA. LTDA.** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIOS

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
SERRANO DURANGO ANNIE ISABEL	\$ 398,00	\$ 398,00
BUSTOS CARPIO FREDDY ENRIQUE	\$ 1,00	\$ 1,00
MALDONADO CALDERON ARLEY RENE	\$ 1,00	\$ 1,00
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

Ma. Elena G. de Barrezueta
GERENTE SUCURSAL MACHALA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 04 de SEP 2009 de

Ab. LUIS ZALDÍVAR LLANES
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

-diez-



CITIZENSHIP 070233304-8
SERRANO DURANGO ANNIE ISABEL
GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
27 NOVIEMBRE 1962
010- 0222 04648 F
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1989

Annie Serrano



EQUATORIANA ***** 8010363222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
WALTER E SERRANO MACHALA
ISABEL MICHELLE DURANGO E
MACHALA 12/07/2005
12/07/2017

0233304

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a _____ de _____ 04 SEP 2006 de _____

[Signature]
ABD. LUIS ZAMBRANO LETIER
NOTARIO SEXTO
MACHALA - E.O. - ECUA.



CERTIFICACION

El Oro

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE _____

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de _____

Egdo. Carlos Bouverie Astudillo,

SERRANO DURANGO ANNIE ISABEL

certifica que

(NOMBRES Y APELLIDOS)

070233304-8

No voto para las elecciones Generales del Domingo

con cédula de ciudadanía N° _____

14/06/2009 por encontrarse fuera del país



Machala, Julio 28 de 2009

Ciudad y Fecha

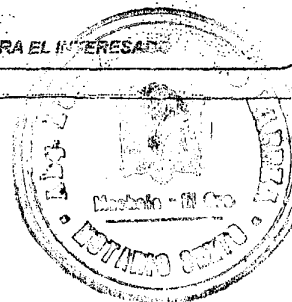
Carlos Bouverie Astudillo

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

Ab. LUIS ZAMORA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - E.O. 02567



14

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 070119806 -1

BUSTOS CARPIO FREDDY ENRIQUE

EL ORO/MACHALA/MACHALA

21 NOVIEMBRE 1959

001- 0197 01082 M

EL ORO/ MACHALA

MACHALA 1959



EQUATORIANA***** V134411242

CASADO RITA LUCIA DEL CONSUELO CERDA

SUPERIOR ESTUDIANTE

NEPTALI BUSTOS

ESTELA CARPIO

MACHALA 29/09/2007

29/09/2019

REN 0369301



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

110-0037 0701198061

NÚMERO CÉDULA

BUSTOS CARPIO FREDDY ENRIQUE

EL ORO PROVINCIA MACHALA PARROQUIA

MACHALA CANTÓN MACHALA ZONA



P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

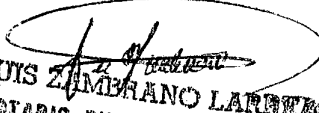


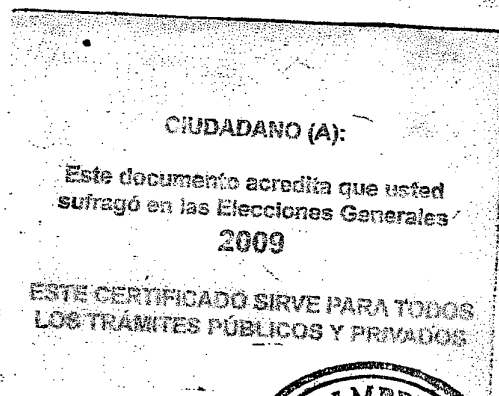
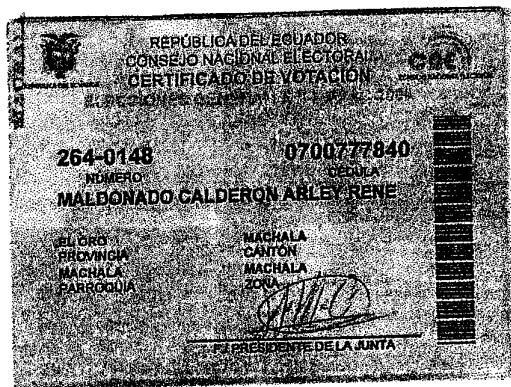
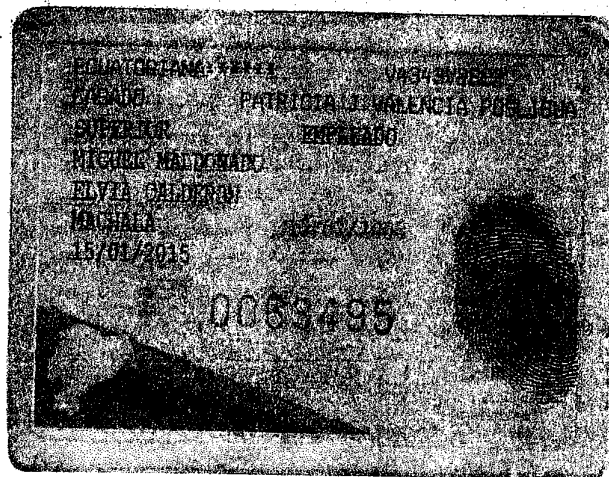
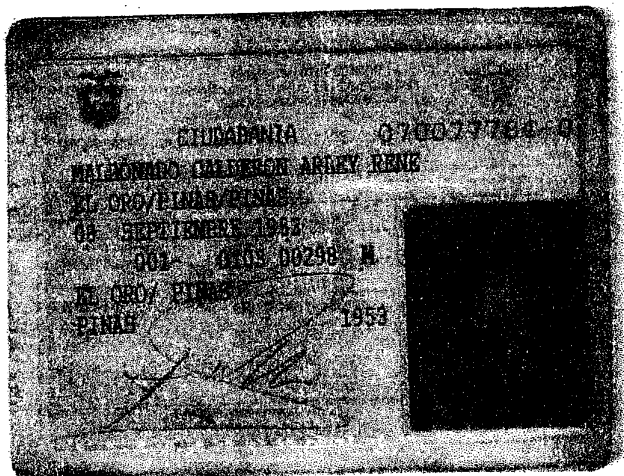
AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a _____ de 04 SEP 2009 de _____

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO





NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a _____ de 04 SEP 2009 de _____

Ab. Luis Zambrano
Ab. LUIS ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

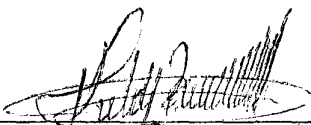
-doce-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 perfecta validez de esta escritura. F) DR. RICARDO GUAMAN
2 GUZMAN, Registro profesional número cuatrocientos
3 diecinueve, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA
4 MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en todas
5 sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que
6 leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman
7 conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-----
8
9

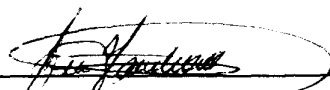
10 
11 **Srta. ANNIE ISABEL SERRANO DURANGO**
12 C. C. No. 070233304-8
13

14 
15 **Sr. FREDDY ENRIQUE BUSTOS CARPIO**
16 C. C. No. 070119806-1
17
18
19
20

21 **Sr. ARLEY RENE MALDONADO CALDERON**
22 C. C. No. 070077784-0
23

24 
25 **ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**
26 **NOTARIO PUBLICO SEXTO**
27 **MACHALA - EL ORO - ECUADOR**
28

**SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello
confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN
FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL
que sello, firmo y rubrico en los mismos
lugar y fecha de su celebración.-*-*-*-*-.**

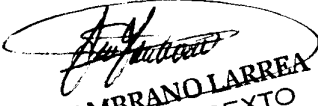


**ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA**

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL 98-

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.09. 0324, de fecha 10 de Septiembre del 2009 dictada por AB. **JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CAMARDELIA CIA. LTDA.**, de fecha 04 de Septiembre del 2009.-----

Machala, 14 de Septiembre del 2009


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.09.0324, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 10 de Septiembre del 2.009; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.170 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.101.- Machala, a dieciséis de Septiembre del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-


ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a dieciséis de Septiembre del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución
de la Compañía **CAMARDELIA CIA. LTDA..-** Machala, a
dieciséis de Septiembre del dos mil nueve.- El
Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO FERNANDEZ
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA